

Señores

CIUDAD SALITRE COPYRIGHT

CiudadSalitreCopyRight@gmail.com

KR 68 A BIS 40 B 09

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1637640 emitida el día 21 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1708111 del día 11 de abril de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad, objeto al presente oficio.

“(…)

Asunto: Srs Ciudad Limpia SU COLABORACION Retiro de Ramas y residuos de vegetales en Cl 24B entre Cr68A Bis y Cr 68A andenes parque IDRD09158 Ciudad Salitre (Andalucia, Ventura y Farmatodo) entFwd: Srs CIUDAD LIMPIA IDRD09158 UNA TRASQUILADA (Mal trabajo de Poda) y dejaron todo el pastos en sitios donde pueden ir a colectores de aguas lluvias UN FIN DE SEMANA CON ALTO RIESGO POR DESORDEN EMPRESA DE PODA y CORTE DE CESPED Sábado 29 Marzo 2025 16:30 pm EL DESORDEN EN SITIO

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1708111**:

Se procede a verificar que al momento de la petición ya se encontraba en trámite un requerimiento con el PQR **1700904** del 31 de marzo de 2025, por consiguiente, mediante la resolución **1634371**, emitida el 11 de abril de 2025 se le manifestó:

se visita el área correspondiente, sin embargo, se procede a habilitar los residuos, dejados por terceros, garantizando la zona limpia.

Se adjunta registro fotográfico:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

SRS CIUDAD LIMPIA IDRD09158 UNA TRASQUILADA MAL TRABAJO DE PODA Y DEJARON TODO EL PASTOS EN SITIOS DONDE PUEDEN IR A COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS UN FIN DE SEMANA CON ALTO RIESGO POR DESORDEN EMPRESA DE PODA Y CORTE DE CESPED SÁBADO 29 MARZO 2025.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR 1700906, mediante la resolución 1631762, emitida el 9 de abril de 2025, aclara desde el área operativa encargada:

Se visita la dirección de los hechos, sin embargo, ese mismo día 29 se recogió los residuos un poco más tarde de lo normal.

se anexan registros fotográficos del estado actual del lugar;





En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

Se permite informar, que se procedió a recoger los residuos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados



se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de abril de 2025.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero